

CONTRATO DE ALQUILER DE UN (1) LOCAL.

Nosotros, **RAFAEL HUMBERTO GONZALEZ THIEBAUD**, con dirección en el Edificio No. 2333, Boulevard José Cecilio Del Valle, Colonia El Prado, local 5 B, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 22 39 39 85 y 99 52 78 88, denominado en lo sucesivo el **ARRENDADOR** y **SAUL ESCOBAR**, con dirección en el Edificio del Tribunal Supremo Electoral, Colonia El Prado, calle Golán, Inmueble "Edificaciones del Río", Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 22 32 45 57 denominado en lo sucesivo el **ARRENDATARIO**; ambos mayores de edad, Abogados, hondureños y de este domicilio; actuando el primero por si y el segundo en su calidad de Magistrado Presidente del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** y por ende al tenor de la ley constitutiva de dicho organismo como representante legal del mismo, convenimos en celebrar el presente contrato de alquiler de Un (1) local para oficinas, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** El **ARRENDADOR** dice que es dueño de un (1) local ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la Colonia El Prado, Boulevard José Cecilio Del Valle, Edificio numero 2333, el cual se describe a continuación: **LOCAL 4-A:** Local ubicado en el CUARTO (4º) piso del edificio relacionado y consta de una área de cincuenta (50) metros cuadrados, con la descripción particular siguiente: Una sala de espera, área secretarial, dos (2) oficinas privadas cerradas de una y tres ventanas de vidrio corredizo y tela metálica cada una, piso cerámica, techo lamina fibra acústica, ocho(8) lámparas fluorescentes de cuatro candelas cada una, dos puertas de tambor internas y dos de tablero uno del baño y otra de la entrada, pintado en color azul high standard protecto.- Consta igualmente de una área sanitaria compuesta de un inodoro, un lavamanos y una pilaron su respectivo reflector en el cielo.- **SEGUNDO:** El **ARRENDADOR**, dice que en esta fecha da en alquiler el local descrito al **ARRENDATARIO** bajo las condiciones siguientes: a) **TERMINO DEL CONTRATO: TRES (3) meses, a partir del VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE hasta el VEINTIUNO DE (21) DE DICIEMBRE del dos mil doce (2,012);** no obstante el Arrendatario podrá dar por terminado el contrato antes de su

REVISADO

28 DIC, 2013

321978

COMON

24

vencimiento, debiendo en tal caso pagar al Arrendador un monto igual al cincuenta por ciento (50%) de las rentas que faltaren para el termino del contrato; b) PRECIO DEL ALQUILER: VEINTIUN MIL LEMPIRAS (L.21,000.00) por el periodo del contrato; c) FORMA DE PAGO: El alquiler se pagara en dinero por la suma pactada en forma anticipada el día de la firma del contrato y entrega de llaves en acto simultaneo; e) DESTINO DEL LOCAL. El local se destinara para establecer oficinas del Tribunal Supremo Electoral.- f) USO DEL LOCAL: El local y sus dependencias se entrega en buen estado y su uso se regirá por lo siguiente: 1. Las reparaciones locativas derivadas del uso normal de las cosas como fugas de agua en sanitarios, focos quemados, telas rotas, suspensión de servicio telefónico por causas no imputables al Arrendador corren a cargo del arrendatario; quien además es responsable por los daños que ocasione al arrendador o a terceros derivados de su culpa o negligencia, sus empleados y dependientes; 2. El arrendamiento incluye el uso del estacionamiento del edificio en forma no exclusiva por el Arrendatario; 3. Podrá el arrendatario poner un rotulo que publicite su giro profesional o empresarial en la parte frontal del edificio en la primera (1ª.) viga circular del inmueble a partir del suelo con una medida que no exceda un metro cincuenta centímetros (1.50 M.) de largo por cincuenta centímetros (0.50 M.) de ancho; fuera de la publicidad enunciada no se podrá pintar paredes exteriores del local incluyendo la puerta principal de este, excepto poner un rotulo a la entrada del mismo o la ventana que indique su giro profesional.- 4. Queda excluido el sub arrendamiento del local sin el consentimiento del arrendador.- 5.- El Arrendatario autoriza al Arrendador a entrar en el local en su ausencia en casos de fuerza mayor como conatos de incendio, inundación o cualquier calamidad que amenace el local o resto del edificio; en tal virtud en caso de cambiar las cerraduras de su local entregará inmediatamente al ARRENDADOR copias de las llaves de las nuevas cerraduras; 6. El Arrendatario, ocupando por primera vez el local tendrá un termino de quince (15) días a partir de la firma del contrato para detectar fallas o defectos en el local y muebles adjuntos para notificar al Arrendador y que este los repare; pasado dicho termino todo arreglo correrá a expensas del Arrendatario.- g) MUDANZA: Cuando el Arrendatario efectuó

REVISADO
28 DIC. 2013 321978
ISE-ADMON

mudanzas, sea al inicio, al final o durante la vigencia de su estadía, deberá observar tanto el, como sus agentes o personas o empresas que actúen por su encargo o contrato el debido cuidado; todo daño que se ocasione al edificio o a terceras personas será indemnizado en forma inmediata por el arrendatario; h) SERVICIOS PUBLICOS: El Arrendatario pagara los servicios públicos de electricidad según su consumo.- El contador de electricidad asignado a dicho local es el siguiente: MEDIDOR NUMERO 0009900194133; CLAVE 0787398.- La mora o saldo pendiente de un (1) periodo dará lugar a la suspensión del servicio, sin perjuicio que las empresas de luz y teléfono no hayan procedido a tal corte.- En todos los casos previstos de terminación de este contrato, el arrendatario previo a abandonar el local y/o hacer mudanza del mismo mostrará al arrendador los comprobantes de pago de la renta del local, luz y teléfono debidamente cancelados; caso contrario pagará en el acto lo que indiquen los documentos probatorios; i) TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato termina por 1. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2. Fin de su vigencia; 3. Mutuo acuerdo; 4. Mora en el pago de la renta; 5. Corte por falta de pago de cualquiera de los servicios públicos.- k) PRORROGA DEL CONTRATO: Este contrato termina en su fecha, no obstante las partes pueden prorrogar el mismo por un periodo igual, mediante la firma de un instrumento similar.

En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa el catorce de Septiembre del dos mil doce.

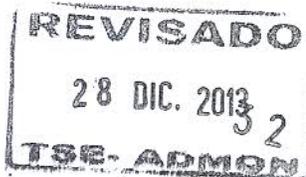


RAFAEL H. GONZALEZ THIEBAUD

Arrendador

SAUL ESCOBAR

Arrendatario



978